



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario
Oficio No. 411/UPCP/2024/ **0152**

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024.

**CC. OFICIALES MAYORES Y TITULARES DE LAS
UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2 y 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64, fracción I, y 65, fracción V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 6, apartado A, fracción III, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 32, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 21, fracciones XXVII y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO
DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el otorgamiento de una percepción extraordinaria denominada medida de fin de año para el personal operativo en activo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a que se refiere el numeral 2 de los presentes Lineamientos, así como el procedimiento para su aplicación en el ejercicio fiscal de 2024. Para efectos de los presentes Lineamientos, por medida de fin de año se entenderá al otorgamiento de vales de despensa, con sujeción a las disposiciones fiscales aplicables.

Sujetos

2. Son sujetos de las presentes disposiciones el personal operativo en activo, en los términos siguientes:
 - a) Para el caso de las dependencias conforme a los niveles del "Tabulador mensual bruto de sueldo base y compensación garantizada" de aplicación general para el personal operativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con curva salarial de sector central, comunicado mediante oficio con número 411/UPCP/2024/1383 de fecha 4 de julio de 2024 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario.



Asimismo, queda comprendido el personal de categorías distintas de las enunciadas en el numeral 4 de los presentes Lineamientos, que por las características de su esquema de sueldos y salarios y de prestaciones, la medida de fin de año se le ha otorgado por equivalencia, en su caso, por extensión, siempre que no gocen de un beneficio equivalente, y

- b) Para las entidades paraestatales que rijan sus relaciones laborales por condiciones generales de trabajo y que en esas condiciones no se establezca un beneficio equivalente a los vales de despensa.

Para el caso de que el beneficio de vales de despensa previsto en las condiciones generales de trabajo sea inferior al monto establecido en las presentes disposiciones, la entidad podrá otorgar únicamente la diferencia.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por beneficio equivalente aquél que, como medida de fin de año, se otorga anualmente en vales de despensa, con sujeción a las disposiciones fiscales aplicables.

Es responsabilidad de las dependencias y entidades que la medida de fin de año se otorgue al personal a su servicio que corresponda conforme al ámbito personal de aplicación establecido en el presente numeral.

Exclusiones específicas del otorgamiento de la medida de fin de año

3. No es sujeto de las presentes disposiciones el personal de mando y de enlace referido en el anexo 3A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vigente [Manual de Percepciones 2024].
4. Considerando los esquemas específicos de sueldos y salarios y de prestaciones, quedan excluidos de la medida de fin de año a que se refieren los presentes Lineamientos, las categorías siguientes:
 - a) El personal docente;
 - b) El personal científico y tecnológico;
 - c) El personal militar de las fuerzas armadas mexicanas;
 - d) El personal del servicio exterior mexicano y el asimilado a este, y
 - e) El personal de las entidades que forman parte del sistema bancario mexicano, referidas en el artículo 123, apartado B, fracción XIII bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 del RLPRH, y 10, fracción I, inciso b), del Manual de Percepciones 2024.

Objetivo de la medida de fin de año

5. La percepción extraordinaria denominada medida de fin de año que otorga el Ejecutivo Federal tiene como objetivo apoyar en los gastos que se realizan con motivo de las fiestas decembrinas y que permite en lo posible coadyuvar al bienestar integral del servidor público, a través del mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia.

Naturaleza jurídica de la medida de fin de año

6. La percepción extraordinaria denominada medida de fin de año es una decisión del Ejecutivo Federal de carácter anual que se otorga solo al personal operativo en activo, con la finalidad de reconocer y motivar su permanencia al servicio de la dependencia o entidad al final del ejercicio fiscal de 2024.

Los vales de despensa como gasto de previsión social

7. Los vales de despensa en el marco de la relación de carácter laboral para el ejercicio fiscal de 2024 constituyen un gasto de previsión social de decisión anual, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Del monto de la medida de fin de año

8. Se establece el otorgamiento de la medida de fin de año en vales de despensa, con sujeción a las disposiciones fiscales aplicables, hasta por la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Del otorgamiento de la medida de fin de año para el personal en activo

9. La medida de fin de año se otorgará al personal sujeto de las presentes disposiciones que se encuentre en activo en la dependencia o entidad o que cuente con licencia con goce de sueldo al momento de su entrega, así como al personal que, al momento de la entrega de esa medida, cuente con licencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de hasta un mes sin goce de sueldo, sin considerar el segundo periodo vacacional de 2024.



En los casos en que durante el ejercicio fiscal de 2024 se haya realizado traspaso de puestos-plazas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, corresponderá a la dependencia o entidad, en donde se encuentre adscrito y en activo el personal operativo al momento del otorgamiento de la medida de fin de año, entregar el monto total correspondiente a esa medida de fin de año.

10. La medida de fin de año se deberá entregar de manera oportuna y en una sola exhibición, a partir del mes de diciembre de 2024, al personal operativo que se encuentre en activo al momento de su entrega por parte de las dependencias y entidades.

Para el caso del personal operativo en activo que, en términos de las presentes disposiciones, tenga derecho al otorgamiento de la medida de fin de año y no la haya recibido en el plazo antes referido por no encontrarse en el centro de trabajo al momento de su entrega, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, deberá realizar la entrega de la medida de fin de año de manera inmediata, en cuanto sea solicitada, siempre y cuando se tenga derecho a recibirla.

11. Conforme al objetivo y naturaleza jurídica de la medida de fin de año, en términos de los numerales 5 y 6 de los presentes Lineamientos, solo procederá el otorgamiento de la medida de fin de año a las personas que se encuentren en activo al momento de su entrega por parte de las dependencias y entidades.
12. La medida de fin de año no se otorgará al personal operativo cuando al momento de su entrega ese servidor público cuente con licencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por más de un mes sin goce de sueldo, sin considerar el segundo periodo vacacional de 2024.

Del ejercicio presupuestario

13. Las erogaciones por concepto del otorgamiento de la medida de fin de año serán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades.
14. En el ejercicio de los recursos para la contratación del servicio mediante el cual se suministren los vales de despensa, como medida de fin de año, las dependencias y entidades se deberán sujetar a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El procedimiento para la contratación del servicio mediante el cual se adquieran los vales de despensa no se sujetará a las disposiciones previstas en el "Complemento a las Disposiciones Específicas para el Cierre del Ejercicio



Presupuestario de 2024" emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario mediante el oficio con número 411/UPCP/2024/0007 de fecha 4 de octubre del año en curso.

Con el propósito de garantizar las condiciones antes referidas y cumplir con el objetivo del numeral 5 de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades de preferencia podrán contratar los servicios que correspondan para el efecto de entregar a los sujetos beneficiarios, por concepto de la medida de fin de año, vales de despensa de amplia cobertura que puedan ser canjeables en las diversas tiendas, cadenas de autoservicio o departamentales, establecimientos comerciales o farmacias y otros en general, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

15. Las dependencias y entidades deberán establecer las medidas y controles administrativos que estimen pertinentes en los procedimientos de contratación respectivos, a efecto de que se asegure la adquisición de los vales de despensa, única y exclusivamente por el monto y cantidad que resulte de la aplicación del beneficio al personal sujeto de los presentes Lineamientos.

Los compromisos se establecerán respecto del personal operativo en activo sujeto de las presentes disposiciones.

16. Para efectos presupuestarios, en las especificaciones técnicas de los procedimientos de contratación, se deberá establecer el supuesto que permita para los casos de vales de despensa no entregados o no reclamados por el personal beneficiado de la medida de fin de año, realizar las devoluciones correspondientes al proveedor, para que los recursos respectivos sean reintegrados.

Asimismo, y con el propósito de coadyuvar con el objetivo de la medida de fin de año a que se refiere el numeral 5 de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades, derivado de los procedimientos de contratación, buscarán obtener beneficios adicionales para el personal operativo, siempre y cuando no se incremente el costo de la aplicación de la medida de fin de año.

17. El registro presupuestario de las erogaciones se debe realizar, atendiendo al carácter genérico del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, con cargo a la partida 15901 "Otras prestaciones".

Interpretación

18. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas



presupuestarios específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, en los términos de las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en complemento a las disposiciones emitidas por esta Unidad en materia de servicios personales aplicables para el ejercicio fiscal de 2024.

Coordinación sectorial

19. De conformidad con los artículos 7 de la LFPRH, y 6 y 7 del RLPRH, atentamente se solicita su intervención para que lo previsto en los presentes Lineamientos se comunique a sus órganos administrativos desconcentrados y, en los casos que corresponda, a las entidades bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen como coordinadoras sectoriales.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO. - Subsecretaría de Egresos. - Presente.
CC. Directores Generales de Programación y Presupuesto "A", "B", y "C". - Presentes.
C.P. JORGE ANTONIO LÓPEZ REYNA. - Director General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS. - Director General de Normatividad Presupuestaria. - Presente.

ARB/LASV/LALC